

EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS - CAPÍTULO MÉXICO (2011-2014) COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN DEL CONFLICTO

Salvador Martí i Puig (Universidad de Girona, salvador.marti@udg.edu)

Anaïs Varo Barranco (Universidad de Girona, anaïs.varo@udg.edu)

ABSTRACT

Se presentan los resultados parciales de una investigación cualitativa sobre el TPP – Capítulo México, que pretende analizar su impacto como herramienta de transformación de los conflictos socioambientales y su carácter como actor político colectivo. En la presente ponencia nos centraremos en presentar los primeros resultados sobre la caracterización del Tribunal Permanente los Pueblos como actor político, a partir del estudio de la sesión mexicana, diferenciándolo de los mecanismos propios de la justicia transicional, y relacionando al Tribunal como sujeto político con las características de la tipología ideal de actores políticos colectivos comúnmente aceptada en la literatura especializada. Los conflictos socioambientales, relacionados con recursos naturales y bienes comunes, que afectan a comunidades y territorios en América Latina se encuentran a la orden del día, acunados a su vez por una estructura capitalista que despoja y violenta a los pueblos de forma sistemática. Ante ellos, entre 2011 y 2014 se realizó el capítulo mexicano del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) – tribunal internacional de opinión, en que se llevó a cabo una Audiencia de Devastación ambiental y Derechos de los Pueblos.

Palabras clave: Tribunal Permanente de los Pueblos, tribunal ético, actores políticos, acción colectiva, movimientos sociales, conflictos socioambientales.

1 INTRODUCCIÓN

*"Andábamos sin buscarnos, pero sabiendo que
andábamos para encontrarnos"*

Julio Cortázar (Rayuela)

El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) se constituye en 1979, y desde entonces ha llevado a cabo 43 sesiones, siendo la última la sesión sobre Empresas transnacionales en la África subsahariana, realizada el 16 y 17 de agosto de 2016 en Manzini (Swaziland). En esta ponencia nos centraremos en la sesión número 38 del Tribunal “Libre comercio, violencia, impunidad y derechos de los pueblos en México”, llevada a cabo entre el 2011 y 2014 en México. Como antecedentes directos, y referentes en aspectos de contenido, organización y transversalidad, del proceso mexicano en el marco de las sesiones del TPP, encontramos las sesiones “Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe” celebrado en Lima (Perú) del 13 al 16 de mayo del 2008, “Empresas Transnacionales y Derechos de los Pueblos en Colombia, 2005-2008” llevado a cabo entre el 21 y 23 de julio del 2008, y la sesión “La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los derechos de los pueblos” celebrada en Madrid, entre el 14 y 17 de mayo del 2010.

El Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA) también fue un precedente muy relevante para el establecimiento del Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México. El TLA se define como una instancia de justicia alternativa para el análisis y la búsqueda a los crecientes conflictos hídricos. Las sentencias y resoluciones del TLA, igual que las del Tribunal Permanente de los Pueblos, no gozan de carácter vinculante, por lo tanto, nos encontramos ante un tribunal ético o de opinión.

En el preámbulo del Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, se indican cuáles fueron los motivos o cuestiones consideradas para la fundación del Tribunal, los cuáles creemos que en 2017 siguen siendo vigentes, y justifican la existencia del Tribunal y su desarrollo en la actualidad. Estos motivos se resumen en el diagnóstico de un escenario en que los pueblos, las minorías y los individuos (fórmula subjetiva que se mantendrá en todo el texto) cada vez se ven más expuestos a la violación de sus derechos fundamentales, sin que la Comunidad Internacional esté en condiciones de hacer frente y poner fin a esta realidad, así como hacer vigentes y exigibles las regulaciones internacionales en torno a los derechos básicos. En este sentido, dada la incapacidad de la Comunidad Internacional que indican, sostienen que incumbe a los grupos políticos y sociales, junto con la opinión pública mundial, crear estructuras internacionales para influir en la acción y dirigir la atención de los gobiernos, organizaciones y opinión pública hacia estos crímenes, y a su vez profundizar sobre sus causas económicas, políticas y sociales. Del análisis de las sesiones llevadas a cabo por el TPP a lo largo de su historia, podemos ver como muchas de las sesiones han incluido el vínculo entre conflictos socioambientales y derechos humanos, aunque en pocas ocasiones ha tomado un protagonismo principal. Esto se debe, entre otras cuestiones, a la construcción histórica y teórica del cuerpo jurídico internacional de los derechos humanos.

En este texto se presentarán algunas de las reflexiones y resultados preliminares de una investigación más amplia sobre los impactos del Tribunal Permanente de los Pueblos como herramienta de transformación de los conflictos socioambientales. Los objetivos de esta investigación se construyen en una doble vía, por un lado, analizar el impacto del proceso del Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México en relación a los conflictos socioambientales, por otro lado, analizar el Tribunal Permanente de los Pueblos como actor político, identificando sus particularidades y características. Será

este segundo objetivo el que abordaremos en el presente texto, en que presentamos el análisis realizado y las conclusiones preliminares al respecto.

La ponencia se estructurará en apartados diferenciados. En primer lugar, haremos un breve repaso del Tribunal Permanente de los Pueblos desde sus orígenes, e identificaremos los antecedentes directos del proceso mexicano, así como sus influencias e impactos. A continuación, nos adentraremos en el desarrollo del Capítulo México, a través de su organización y práctica, profundizando en una de las audiencias temáticas del proceso: la Audiencia sobre Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos. En un tercer momento, analizaremos el TPP como actor diferenciándolo de los mecanismos de justicia transicional, como las Comisiones de la Verdad, y posteriormente tratando de compararlo con las categorías de actores políticos colectivos comúnmente aceptadas en la literatura especializada. Finalmente, presentaremos las conclusiones preliminares respecto a las características del Tribunal Permanente de los Pueblos como actor político colectivo y una propuesta para su categorización.

1.1 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La presente ponencia presenta resultados preliminares de una investigación más amplia sobre el impacto del Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México sobre los conflictos socioambientales. El objetivo principal de la investigación es analizar el impacto del Tribunal Permanente de los Pueblos respecto a los conflictos socioambientales en México, en especial en relación a las comunidades indígenas y los pueblos afectados por los mismos, a partir de algunos de los casos presentados al Tribunal. Los dos objetivos específicos de la investigación son, por un lado, analizar la estructura y el proceso de desarrollo particular del Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México; y por otro lado, analizar el carácter del Tribunal como actor político, con el objetivo de saber cómo puede influir en la resolución de conflictos.

Se trata de un tipo de investigación explicativa, que utiliza un diseño de investigación mixto, documental y de campo. En primer lugar, se ha optado por un diseño documental, ya que una primera fase de la investigación ha consistido en un proceso basado en la búsqueda, recuperación y análisis de datos secundarios derivados del Tribunal Permanente de los Pueblos. En segundo lugar, se ha utilizado un diseño de campo, en tanto la segunda fase de la investigación se realizó una recolección de datos a partir de la aproximación a los sujetos parte de la investigación - los colectivos implicados.

La técnica para la recogida de datos en la fase de campo ha sido la entrevista cualitativa de tipo semiestructurada. Se han realizado entrevistas a sujetos de diferentes perfiles: miembros de los colectivos implicados en el Tribunal que presentaron casos en la Audiencia ambiental, miembros del grupo de garantes del Tribunal, miembros del Jurado del propio Tribunal, tanto en la Audiencia Final como en las Audiencias temática y entrevistas a colectivos vinculados a los procesos de organización y desarrollo del Tribunal en global.

2 ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

2.1 DEL TRIBUNAL RUSSELL AL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS – CAPÍTULO MÉXICO

El principal antecedente del Tribunal Permanente de los Pueblos fue el Tribunal Russell I y II, sobre Vietnam durante los años sesenta y sobre América Latina en los años setenta. El Tribunal Russell (también conocido como Tribunal Internacional sobre crímenes de guerra o Tribunal Russell-Sartre) se constituyó por primera vez en noviembre de 1966, impulsado por Bertrand Russell y presidido por Jean-

Paul Sartre, con el objetivo de investigar y evaluar la política exterior de Estados Unidos y su intervención militar en Vietnam en 1966-1967 (después de la derrota francesa en Dien Bien Phu en 1954 y la instauración de las repúblicas de Vietnam del Norte y del Sur). El Tribunal se reunió en dos sesiones (en Estocolmo y Copenhague, respectivamente) en que participaron representantes de 28 países. Entre los personajes e intelectuales que formaron parte del Tribunal destacan Lelio Basso (que posteriormente fundará el Tribunal Permanente de los Pueblos), Julio Cortázar, Lázaro Cárdenas o Simone de Beauvoir, entre otros¹. Más de 30 personas testificaron o dieron información a este Tribunal; entre ellas se contaban tanto personal militar de los Estados Unidos como de las facciones enfrentadas en Vietnam.

El Tribunal Russell II se llevó a cabo entre 1974 y 1976, en tres sesiones: Roma (1974), Bruselas (1975) y Roma (1976), gracias a la promoción y organización de Lelio Basso. Su principal objetivo fue juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos en las dictaduras de América Latina, especialmente en las dictaduras en Brasil y Chile. Durante la sesión de clausura del Tribunal Russell II se anunció la creación de tres nuevas instituciones: International Foundation for the Rights and Liberations of Peoples (Fundación internacional por los derechos y libertades de los pueblos, actualmente conocida como Fundación Lelio Basso), International League for the Rights and Liberations of Peoples (Liga internacional por los derechos y libertades de los pueblos) y el Tribunal Permanente de los Pueblos.

El **Tribunal Permanente de los Pueblos** se constituye formalmente el 24 de junio de 1979, después de la muerte del senador italiano Lelio Basso, inspirador del nuevo Tribunal y miembro del anterior Tribunal Russell. El Tribunal, tal como lo establecen sus estatutos, toma como fundamento y referencia los principios de la Carta de Argel, juntamente con los documentos aceptados universalmente (archivos del proceso de Núremberg, Acuerdos, resoluciones y otros documentos de Naciones Unidas).

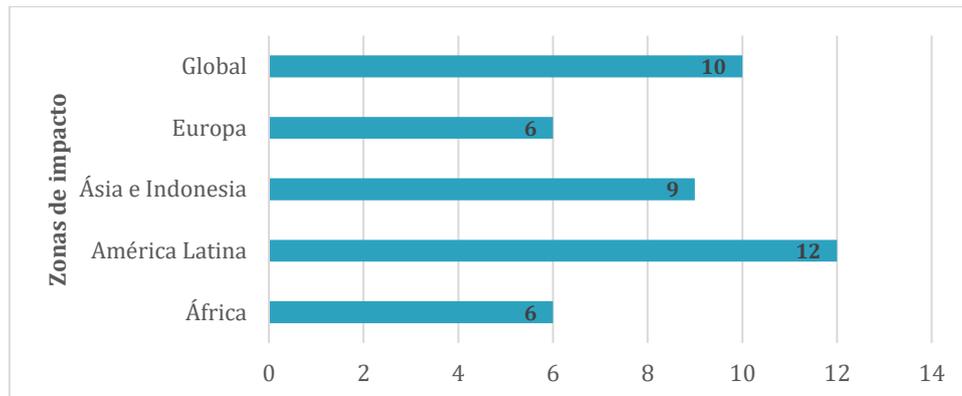
La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, también conocida como la Carta de Argel, se elabora en un momento clave en el plano internacional para el reconocimiento de derechos (la década de los 40 supuso una transformación del ordenamiento internacional, con la creación de Naciones Unidas y el reconocimiento de los Derechos Humanos en el 1948). La Declaración fue promovida por la Fundación Internacional Lelio Basso para el derecho y la liberación de los pueblos y la Liga Internacional para los derechos y la liberación de los pueblos. En su elaboración intervinieron multitud de organizaciones, expertos, juristas y personalidades políticas. El texto está formado por 30 artículos breves, que recogen los principales derechos colectivos: derecho a la identidad nacional y cultural; derecho a la autodeterminación política y económica; derecho a la cultura, al medioambiente, a los recursos comunes; derecho de las minorías; y las garantías de estos derechos.

La reivindicación de esta declaración de derechos como fundamento por parte del Tribunal Permanente de los Pueblos, parte de la convicción sobre la insuficiencia de los ordenamientos jurídicos estatales y de los mecanismos internacionales del derecho internacional, para la protección efectiva de los derechos de los pueblos. A modo de ejemplo, podemos fijarnos en el primer artículo de la Carta de Argel, en que se reconoce el derecho a la “existencia” de cualquier pueblo, entendido como un derecho de tipo colectivo.

¹ El tribunal estuvo integrado por Jean Paul Sartre, Simone de Beauvoir y el profesor de la Escuela Politécnica, Laurent Schwartz, en representación de Francia; Lelio Basso (Italia); Lázaro Cárdenas (México); Stokely Carmichael y Dave Dellinger (EE. UU.); Vladimir Dedijer (Yugoslavia); el historiador Isaac Deutscher (Gran Bretaña); Gunther Anders y Peter Weiss (Alemania); Josué de Castro (Brasil); Amado Hernández (Filipinas); Shoichi Sakato (Japón), y Mahmud Ali Kasuri (Pakistán). Bertrand Russell fue el presidente honorario.

Desde su fundación, tras 43 sesiones, podemos analizar cuáles han sido las zonas de impacto de las sentencias del Tribunal Permanente de los Pueblos, que hemos resumido en el siguiente gráfico:

Gráfico 1 Zonas de impacto de las sesiones del TPP



Fuente: elaboración propia a partir de la lista de sesiones del TPP proporcionada por la Fundación Lelio Basso (1979-2016).

De los datos obtenidos, podemos ver que el 28% de las sentencias centran su impacto en la región de América Latina, y el 23% tienen un alcance global. De estos porcentajes, podemos destacar cómo la región de América Latina ha sido la zona con un mayor impacto y denuncia por parte del TPP. Por otra parte, de los 12 casos centrados en América Latina, más de la mitad se refieren o incluyen conflictos socioambientales y sus consecuencias sobre los derechos básicos de las personas y los pueblos, de forma directa.

El Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México presenta algunas particularidades, que provienen de una evolución en el propio desarrollo y estructura del Tribunal en sesiones anteriores. Como se ha mencionado anteriormente, las sesiones de referencia para el caso mexicano fueron, principalmente tres, desarrolladas en la primera década del siglo XXI.

La primera sesión de referencia es la de “Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe” celebrada en Lima (Perú) del 13 al 16 de mayo del 2008; el segundo proceso a tener en cuenta fue el titulado “La Unión Europea y las empresas transnacionales en América Latina: políticas, instrumentos y actores cómplices de las violaciones de los derechos de los pueblos” celebrado en Madrid, entre el 14 y 17 de mayo del 2010.

El último capítulo del TPP que tendremos en cuenta como el antecedente más directo, es la sesión sobre “Empresas Transnacionales y Derechos de los Pueblos en Colombia, 2005-2008”, se llevó a cabo entre el 21 y 23 de julio del 2008. La particularidad iniciada en la sesión colombiana (y seguida en la mexicana) fue un abordaje de la problemática – estructuralmente muy compleja – desde seis audiencias temáticas, integradas – a su vez – por pre-audiencias. Esta organización por temáticas, como desarrollaremos, ha tenido un impacto esencial y relevante tanto en el diagnóstico como en los propios resultados del Tribunal Permanente de los Pueblos, avanzando significativamente en su objetivo fundacional de profundizar en las causas multidimensionales y multifactoriales en la vulneración de los derechos de las personas y de los pueblos. Debe tenerse en cuenta, a su vez, que tanto el enfoque como las organizaciones promotoras de las sesiones colombianas fueron una guía y referente directo en la estructura y desarrollo del capítulo mexicano.

3 EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS – CAPÍTULO MÉXICO

El Capítulo México del Tribunal Permanente de los Pueblos se desarrolló entre los años 2011 y 2014, con el principal objetivo de enjuiciar al Estado mexicano como responsable de la crisis social mexicana a causa de las distintas políticas económicas de los poderes públicos, bajo el auspicio de tratados internacionales de libre comercio, entre ellos el TLCAN². Como eje argumental de la sesión mexicana se partió del concepto de desvío de poder, entendido como un “comportamiento anómalo de las autoridades mexicanas, convertido dolosamente en condición estructural para el ejercicio del poder público y de consecuencias criminales extraordinarias en todos los ámbitos de la vida nacional” (A. Barreda, 2016, p. 9).

Como se ha mencionado, el Capítulo México – a similitud del colombiano – se organizó a través de Audiencias temáticas, con la finalidad de abordar una crisis social de gran magnitud y complejidad. A lo largo de tres años, el Capítulo México se organizó en 10 audiencias temáticas:

- 1) Guerra sucia como violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia;
- 2) Migración, refugio y desplazamiento forzado;
- 3) Femicidio y violencia de género;
- 4) Violencia contra las y los trabajadores;
- 5) Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía;
- 6) Devastación ambiental y derechos de los pueblos;
- 7) Desinformación, censura y violencia contra los comunicadores;
- 8) Represión a los movimientos sociales;
- 9) Violencia contra la Educación;
- 10) Destrucción de la juventud y las generaciones futuras.

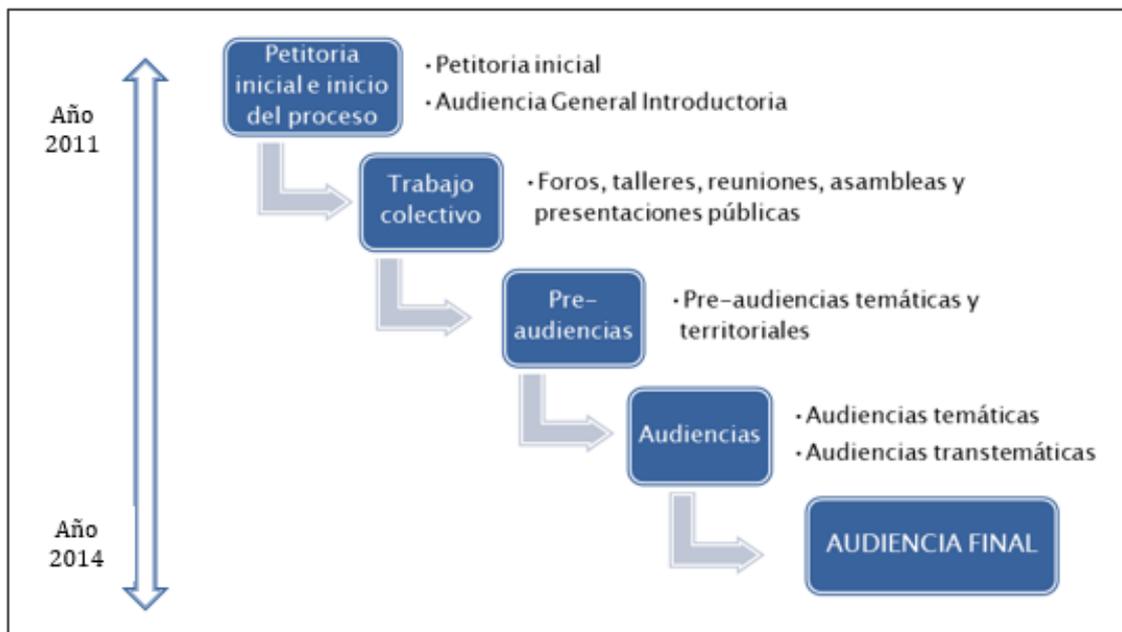
Estas audiencias fueron precedidas de una Audiencia General Introdutoria, realizada en Ciudad Juárez (27 al 30 de mayo de 2012). Finalmente, el proceso culminó en la Audiencia Final, realizada en la Ciudad de México del 12 al 15 de noviembre de 2014. En total, se celebraron 52 audiencias registradas, incluyendo las pre-audiencias y las audiencias temáticas.

Además de las sesiones registradas, el proceso mexicano se caracterizó por llevar a cabo múltiples talleres preparatorios de cada una de las sesiones, entre 2000 y 2500 talleres de preparación colectiva, caravanas de difusión que atravesaron el país, asambleas organizativas, y también foros, seminarios, presentaciones públicas en universidades, conferencias de prensa, entrevistas y la redacción de diversas publicaciones (A. Barreda, 2016). Por lo tanto, nos encontramos ante la revisión y análisis de un proceso colectivo de gran magnitud, que agrupó a miles de colectivos, organizaciones y comunidades mexicanas.

A modo de resumen, presentamos un breve esquema del funcionamiento del proceso mexicano:

² Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Gráfico 2 Proceso del Tribunal Permanente de los Pueblos - Capítulo México



Fuente: elaboración propia a partir de la información recolectada.

3.1 DESARROLLO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS – CAPÍTULO MÉXICO

El proceso mexicano se inició a partir del contacto de uno de los principales grupos promotores, en especial la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales, con las sesiones del Tribunal que se llevaron a cabo en Madrid (2010) y Colombia (2008).

De acuerdo con el art. 3 del Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos un proceso puede iniciarse de oficio o bien, a instancia de cualquier gobierno, organización internacional gubernamental o no gubernamental, movimiento de liberación nacional, grupo político o sindicato o agrupación de particulares, ante la violación de los derechos fundamentales proclamados en los textos internacionales de Naciones Unidas y la Declaración de Argel sobre los Derechos fundamentales de los Pueblos.

El Tribunal, organizado según sus Estatutos, de una Presidencia y un Secretariado General (conformado por Secretario General, Secretario General Delegado y tres Secretarios Generales adjuntos nombrados por el Consejo de la Fundación) que se encargarán de recibir los requerimientos, proceder a su examen y, finalmente, admitir o no el inicio del proceso (art. 11 y 12 de los Estatutos). En el caso mexicano el proceso se inició a través de una Petitoria impulsada por 50 de las organizaciones sociales más importantes del país, junto con un posterior encuentro de la Secretaria con más de 80 personalidades relevantes de México. De la investigación se desprende que el proceso de inicio no fue sencillo ya que la percepción del Tribunal era que el diagnóstico para la situación en México no era lo suficientemente alarmante, para el desarrollo de una sesión del Tribunal. Después de sucesivas reuniones y la presentación preliminar de algunos de los casos, se decidió iniciar el proceso en 2011.

A partir de la aceptación del requerimiento, empezó el proceso de desarrollo del Tribunal, con distintos elementos a tener en cuenta. En primer lugar, la división y creación de distintas Audiencias temáticas y transtemáticas. Del 27 al 29 de mayo de 2012 se llevó a cabo la audiencia introductoria del Capítulo mexicano. A esta audiencia acudieron delegados de todo el país y una caravana que partió de la Ciudad de México el 24 de mayo, a modo de difusión. Esta audiencia introductoria estuvo formada por seis jurados, y se presentaron las denuncias de las siete audiencias temáticas iniciales: 1) *guerra sucia* como

violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia; 2) migración, refugio y desplazamiento forzado; 3) *feminicidios* y violencia de género; 4) violencia contra los trabajadores; 5) violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía; 6) *devastación ambiental* y derechos de los pueblos y 7) desinformación, censura y violencia contra los comunicadores.

A partir de la acusación inicial, aceptada por el Tribunal, se organizaron las audiencias temáticas, en las cuales los jurados emitieron un pre-dictamen o fallo parcial. Estos pre-dictámenes – junto con la sistematización de las acusaciones, relatorías, informes técnicos y expertos, testimonios y pruebas – fueron los materiales de base para la conformación del fallo de la Audiencia Final.

La organización interna del Capítulo Mexicano fue abierta y flexible, esto es, cada una de las audiencias se organizó de forma autónoma y diferente, según las necesidades y características de los colectivos, comunidades y organizaciones que formaron parte, manteniendo algunos elementos mínimos en común. Cada una de las Audiencias se comprometió a garantizar la participación de las organizaciones y movimientos sociales en la recolección y trabajo sobre los elementos probatorios, la logística y los recursos para llevarla a cabo.

Se constituyeron dos órganos coordinadores principales: por un lado, el Grupo de Garantes y por otro, un equipo nacional responsable del proceso, conformado por el grupo promotor del TPP en México y representantes de los colectivos promotores de cada audiencia. En el caso del grupo de garantes, se buscó crear una red de personalidades y líderes sociales que den apoyo y garantías del correcto desarrollo del proceso del Tribunal (cabe tener en cuenta que en otras sesiones, como en el caso colombiano, la figura de garantía recayó sobre una sola persona). En este caso, los garantes fueron: Magdalena Gómez Rivera, Obispo Raúl Vera López, Javier Sicilia, Jorge Fernández Souza, P. Clodomiro Siller Acuña, Gilberto López y Rivas y Andrés Barreda Marín. El equipo nacional responsable integró una secretaría técnica, que se encargó de las cuestiones relacionadas con la logística, documentación y organización de eventos, sesiones y audiencias, así como de resolución de conflictos y necesidades. Esta secretaría técnica se mantuvo en contacto continuo con la Secretaría del Tribunal Permanente de los Pueblos.

El cuerpo de jueces que participaron tanto en las audiencias y pre-audiencias, como en la Audiencia final, formaron un cuerpo de cerca de 130 miembros, que gozan – tal como se establece en los estatutos – de alta reputación moral. Los jueces son nombrados por el Consejo de la Fundación Internacional Lelio Basso y la Liberación de los Pueblos³.

Por último, cabe apuntar que, según los documentos organizativos de la sesión mexicana, el Capítulo México del TPP se propuso “construir una tribuna abierta a la participación de las decenas o cientos de miles de víctimas y organizaciones sociales agraviadas por las políticas públicas del libre comercio”, por este motivo se abrió la participación a otras organizaciones que inicialmente no formaron parte de las organizaciones convocantes y firmantes de la petitoria. En este sentido, a nivel organizativo, tal como muestran documentos organizativos del Tribunal, se plantearon los siguientes objetivos: promover una profundización adecuada de los problemas, favorecer una participación social amplia en el proceso de acopio de pruebas y testigos e involucrar a grupos de cada región así como especialistas en los temas.

³ Actualmente, el presidente de la Fundación es Salvatore Senese y su secretario general, Gianni Tognoni.

3.2 LA AUDIENCIA DE DEVASTACIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS

Tal como hemos apuntado anteriormente, la investigación se centra en una de las Audiencias temáticas, por motivos de interés específico y metodológico. La Audiencia de Devastación ambiental y derechos de los pueblos se realizó en la Ciudad de México del 15 al 17 de noviembre de 2013. Esta audiencia temática supone la culminación de un proceso de investigación que duró años, en los que se llevaron a cabo pre-audiencias, talleres, reuniones etc.

3.2.1 La demanda de la Audiencia temática de Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos

La demanda inicial de la Audiencia temática fue presentada en la Audiencia General Introductoria, celebrada en Ciudad Juárez el 28 y 29 de mayo de 2012. Mediante la demanda se pretendió denunciar las causas, mecanismos, consecuencias y conflictos sociales generados, en el ámbito ambiental, por la aplicación de políticas públicas y actividades económicas privadas. En el mismo texto de demanda subyace la idea de abertura mencionada anteriormente, en tanto se hizo explícito el hecho que la demanda inicial no incluía a todas las comunidades, organizaciones sociales y civiles afectadas por este tipo vulneraciones.

La demanda se centra en una parte expositiva del perfil de la crisis socio-ambiental en México, presentando la tesis principal de la demanda, basada en el desvío y abuso del poder económico y político del Estado y sus afectaciones en el ámbito ambiental. En el texto se identifica como fundamento de la erosión, deterioro y colapso ambiental, así como la vulneración de derechos, el diseño y aplicación e numerosas políticas públicas encaminadas al libre comercio.

Finalmente presentan una serie de demandas, consideradas como demandas generales mínimas: en primer lugar, la denuncia del Estado mexicano por su responsabilidad en los delitos de desviación y abuso de poder en materia ambiental provocando daños graves en los ecosistemas y bienes naturales, así como en los derechos individuales y colectivos. En segundo lugar, la condena al estado mexicano por el no cumplimiento de sus obligaciones respecto las garantías de un desarrollo nacional integral y sustentable, la planificación e intervención en la actividad económica nacional, el establecimiento de mecanismos para facilitar la actividad económica del sector social, la organización de sistemas de planificación democrática del desarrollo nacional y la expropiación de tierras, entre otros. En tercer lugar, demandan la condena de la criminalización de la protesta social en el ámbito ambiental, enumerando múltiples casos concretos de defensores ambientales asesinados, desaparecidos forzosamente, represaliados y encarcelados. En cuarto lugar, demandan la necesidad de legislación en el sector minero, hídrico y medioambiental, así como en las regulaciones en materia de evaluación del impacto medioambiental y social. En quinto lugar, denuncian la emergencia de establecer órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental y el pronunciamiento favorable por la creación de una Corte Penal Internacional Ambiental de carácter vinculante, que entre otras cuestiones obliguen al cumplimiento de las sentencias, resoluciones y recomendaciones de las comisiones de derechos humanos, desacatadas sistemáticamente por el Estado mexicano y las empresas responsables.

3.2.2 Desarrollo de la Audiencia temática

Previamente a la celebración de la Audiencia temática, se hicieron una serie de pre-audiencias, orientadas en dos direcciones: pre-audiencias por ejes temáticos, con el objetivo de profundizar diferentes elementos seleccionados como indicadores principales del medioambiente; y pre-audiencias de escenarios regionales que, de forma más específica en comunidades y territorios concretos, vinculaban las evidencias presentadas con las vulneraciones concretas de derechos. En la siguiente tabla se sintetizan las pre-audiencias que se realizaron en el marco de la Audiencia temática:

Tabla 1: Pre-audiencias de la Audiencia temática sobre Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos

Núm.	Pre-audiencia	Lugar	Fecha	Tipo	Casos/ Testimonios
1	Devastación en la cuenca Oriente del Estado de México	Chalco, Estado de México	28 de julio de 2012	Territorial	13 casos
2	Presas, derechos de los pueblos e impunidad	Temacapulín, Jalisco	6 y 7 de noviembre de 2013	Temática	11 casos
3	Devastación ambiental en el estado de Michoacán	Cherán, Michoacán	9-11 de noviembre de 2013	Territorial	10 casos
4	Colisión campo-ciudad	Tepoztlán, Morelos	23 y 24 de noviembre de 2012	Temática	21 casos 11 testimonios
5	Devastación ambiental en el Valle de Lerma	San Francisco Xochicuátla, Estado de México	27 y 28 de abril de 2013	Territorial	13 casos 1 testimonio
6	Carreteras y devastación social y ambiental	Ciudad de Puebla, Puebla	15 y 16 de junio de 2013	Temática	11 casos 4 testimonios
7	Despojo y envenenamiento de las comunidades por minería	Cuernavaca, Morelos	21-23 de junio de 2013	Temática	9 casos 2 testimonios
8	Despojo y envenenamiento de las comunidades por basura	Cuernavaca, Morelos	21-23 de junio de 2013	Temática	7 casos 5 testimonios
9	Territorialidad, subsistencia y vida digna	San Isidro, Jalisco	28-30 de junio de 2013	Temática	20 casos 4 testimonios
10	Urbanización salvaje, colapso socioambiental y lucha por el derecho a la ciudad	Ciudad de México, Distrito Federal	13 y 14 de septiembre de 2013	Temática	15 casos 3 testimonios
11	Destrucción del sistema hídrico nacional	San Miguel de Allende, Guanajuato	20 y 21 de septiembre de 2013	Temática	13 casos
12	Preaudiencia multitemática regional del oriente del Estado de México	Nexquipayac, Atenco, Estado de México	19 y 20 de octubre de 2013	Territorial	9 casos 8 testimonios
13	Devastación ambiental y defensa integral de la cuenca del río Atoyac	Cuitláhuac, Veracruz	26 y 27 de octubre de 2013	Territorial	10 casos 6 testimonios
14	Preaudiencia regional Puebla-Tlaxcala	Tlaxcala, Tlaxcala	7 y 8 de noviembre de 2013	Territorial	7 casos 11 testimonios

Fuente: elaboración propia a partir del Dictamen Final de la Audiencia de Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos.

Podemos ver que se llevaron a cabo 14 pre-audiencias, de las cuales 6 fueron de tipo territorial, y 8 de tipo temática. En total, cuantitativamente, se presentaron 169 casos y 55 testimonios de vulneraciones de derechos fundamentales de personas, comunidades y pueblos a causa de conflictos de tipo socioambiental.

Finalmente, la Audiencia de Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos, se organizó en torno a acusaciones particulares temáticas presentadas a través de uno o más representantes de colectivos o comunidades implicadas, e ilustrada a través de casos contados y demostrados por los testimonios.

3.2.3 El Dictamen de la Audiencia temática sobre Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos

El Dictamen de la Audiencia temática se estructuró a partir del análisis de los hechos y la documentación presentada sobre los casos de vulneración de derechos, una identificación de las responsabilidades derivadas, una agrupación de acusaciones concretas y, finalmente, una compilación de propuestas y perspectivas de futuro.

La primera parte del análisis de los hechos y la documentación, se centra en los impactos directos y conflictos socioambientales derivados de la firma y aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994. El análisis presentado en el Dictamen pone de relieve la reestructuración completa del Estado mexicano en torno a los ejes de liberalización y privatización impuestos con el TLCAN, y el incumplimiento de las promesas que se asociaron al tratado, en especial, se analiza el impacto del TLCAN en la cosmovisión y tejido social de los pueblos indígenas mexicanos. La segunda parte analítica realiza una aproximación al proceso de desamparo institucional, simulación e impunidad auspiciado por el Estado mexicano, a través de una escalada represiva y policiaca – militar.

A continuación, se identifican responsabilidades por la compleja situación ambiental y de vulneración de derechos presentada. A partir del análisis inicial, se identificarán tres responsables principales: el Estado Mexicano (en todos sus niveles) por su responsabilidad internacional objetiva, por violación de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a todos los ciudadanos sin discriminación, y responsabilidad constitucional a nivel interno, por violación de los derechos constitucionales. El segundo sujeto responsable serán las empresas transnacionales, en especial las empresas norteamericanas y canadienses que operan en México, por su responsabilidad en el ámbito penal y responsabilidad civil o derecho de daños. Por último, se identifica a los terceros Estados como responsables, en virtud de la responsabilidad extraterritorial de los Estados de origen de las empresas transnacionales. El dictamen procede con un apartado de acusaciones, en que se materializan de forma concreta las responsabilidades mencionadas.

Finalmente, el Dictamen acaba con un apartado de perspectivas y propuestas, que se sintetizan con la recomendación de abandono por el Estado Mexicano de las políticas neoliberales derivadas del TLCAN, pero también la continuación de las luchas sociales por parte de las comunidades, pueblos indígenas y población mexicana en general, así como una llamada a la comunidad internacional organizada y académica para la denuncia y visibilización de la situación mexicana.

4 PROPUESTA DE DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS COMO ACTOR POLÍTICO

Después de estudiar el proceso del Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México, en concreto a través de su Audiencia Temática sobre Devastación Ambiental y Derechos de los Pueblos, nos centramos en el análisis del TPP como sujeto político dentro de las categorías propuestas en la literatura especializada.

4.1 EL TRIBUNAL PERMANENTE COMO TRIBUNAL DE OPINIÓN

Al analizar el Tribunal Permanente de los Pueblos como tribunal de opinión, debemos detenernos, primeramente, en sus características más básicas. En este sentido, nos proponemos abordar el Tribunal Permanente de los pueblos

4.1.1 Características básicas del Tribunal Permanente de los Pueblos

En primer lugar, proponemos una aproximación al concepto del Tribunal Permanente de los Pueblos y a las características que se desprenden. Según sus Estatutos, el Tribunal tiene como misión principal promover el respeto universal y efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos, las minorías y los individuos, examinando los casos de violaciones de estos derechos y denunciando a sus autores (Estados, autoridades no estatales, grupos y organizaciones privadas) ante la opinión pública mundial (art. 2). La competencia del Tribunal se extiende a los crímenes de Estado, crímenes contra la paz y la humanidad, crímenes de genocidio, sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos y de las libertades de los individuos, pueblos y minorías. Cabe añadir que en los últimos años, en coherencia con su carácter de permanencia y adecuación a los tiempos cambiantes, se han introducido líneas específicas sobre crímenes económicos y corporativos (Fondazione Lelio e Lisli Basso, 2015).

La función principal del Tribunal es de carácter subsidiario, orientando su actuación a los casos de ausencia de jurisdicciones internacionales competentes y en los casos de vacíos legales y límites en la protección de los derechos humanos.

Pasando a analizar conceptualmente el carácter del Tribunal, podemos apuntar los siguientes elementos de relevancia. En primer lugar, tiene un carácter de Tribunal dado que incorpora elementos típicos como el sometimiento a unas normas de procedimiento (publicidad, respeto al derecho de defensa, posibilidad de participación de todas las partes en todas las fases del procedimiento, etc.), la exigencia de elementos probatorios y testimonios, la aplicación de normas legales reconocidas internacionalmente. Respecto las normas aplicables, el art.2 del Estatuto del TPP establece que

“El Tribunal aplica los principios internacionales de *ius cogens* como expresión de la conciencia jurídica universal, los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas, especialmente la Declaración Universal y los Pactos internacionales sobre los Derechos del Hombre, la Declaración sobre las Relaciones Amistosas entre los Estados, las Resoluciones de la Asamblea General sobre la descolonización y sobre el nuevo orden económico internacional y, fundamentalmente, la Carta de los derechos y de los deberes económicos de los Estados, así como la Declaración de Argel sobre los Derechos Fundamentales de los Pueblos. Igualmente, el Tribunal aplica todo instrumento internacional, universal o regional, destinado a desarrollar, a actualizar o a extender la aplicación de los textos referidos”.

En segundo lugar, el Tribunal tiene un carácter permanente. Esta cualidad de permanencia tendrá una gran importancia en cuanto a su perfil de opinión. El TPP como tribunal de opinión, emite opiniones y juicios razonados y fundamentados en instrumentos jurídicos internacionales. Su carácter de permanencia, y por lo tanto de estabilidad en el tiempo, le permite la revisión y actualización de su *opinio iuris* a lo largo de las distintas sesiones que se han ido llevando a cabo desde 1979. Este elemento es de vital importancia, ya que el sustento de las actuaciones del Tribunal en los distintos procesos que lleva a cabo, se basa en su fundamentación jurídica y razonada de sus juicios en relación a situaciones y fenómenos de vulneración de derechos cambiantes. Por último, el Tribunal Permanente de los Pueblos, explicita a los pueblos y comunidades como sujetos de reconocimiento de derecho. Esta característica se ha expuesto anteriormente, ya que una de las bases jurídicas en las que se sustenta el propio Tribunal será la Declaración de los Derechos de los Pueblos.

En otra línea, tal como indica Moita (2015) el concepto de Tribunal de opinión encuadra dos conceptos: la idea de tribunal, vinculada las normas legales y la aplicación de justicia, y la idea de opinión pública. Este autor destacará como rasgo distintivo del Tribunal, su condición de catalizador de la tensión entre los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales y la opinión pública internacional.

Por lo tanto, nos encontraríamos ante una estructura de apariencia jurisdiccional (impregnada de los formalismos, principios y limitaciones propias de otros tribunales) pero sin un impacto material en forma de vinculación u obligatoriedad, dado su carácter no institucionalizado. En este sentido, existen otros formatos de estructuras con carácter jurisdiccional o con funciones asociadas a la justicia, de carácter no vinculante.

4.1.2 Los tribunales de opinión y la justicia transicional

En primer lugar, podemos hacer referencia a algunos de los mecanismos y organismos que tradicionalmente se han asociado a la justicia transicional, entendida como conjunto de teorías y prácticas derivadas de un proceso político de transición de un régimen político a otro mediante procesos penales, de depuración y reparación (Elster, 2006). En este contexto, nos fijaremos en las Comisiones de la Verdad como mecanismos usuales en los procesos de justicia transicional. Las Comisiones de la Verdad, desde los años 80 se han convertido en “estructuras estandarizadas” (Wilson, 2001) impulsadas desde los propios estados, con el objetivo de investigar hechos y determinar responsabilidades ante situaciones de violación sistemática de derechos humanos (Rodríguez Maeso, 2011). Las Comisiones de la Verdad deben entenderse como procesos complejos que siguen una lógica representacional, ya que su estructura responde a dos operaciones básicas: la denuncia pública y la acusación (Rodríguez Maeso, 2011). Por otro lado, también pueden entenderse como espacios de disputa y aplicación de “regímenes de justicia” ante una situación de “incertidumbre referencial” (Boltanski, 2007).

A nivel conceptual, Priscilla Hayner (2011) identifica como elementos esenciales de las Comisiones de Verdad: 1) se centran en hechos del pasado; 2) investiga hechos centrados en un período determinado; 2) se vincula directamente con la población afectada, a través de la recolección de información a partir de sus propias experiencias; 3) se trata de un organismo temporal con la intención de finalizar mediante un informe; 4) está autorizada o promovida oficialmente por el Estado en el que se centra la revisión.

De la conceptualización propuesta por Hayner (2011) podemos identificar las distinciones más relevantes con el Tribunal Permanente de los Pueblos, en relación a los elementos propuestos:

- 1) El TPP puede tratar hechos sucedidos en el pasado- ya finalizados – pero también fenómenos que suceden y tienen afectaciones en el momento de celebración del Tribunal. En el caso del Capítulo Mexicano, la mayor parte de los casos presentados y las vulneraciones de derechos ambientales demostradas, se encontraban vigentes en el momento de celebración de las Audiencias temáticas y al Audiencia Final.
- 2) El TPP, suele investigar sobre periodos determinados, aunque no se trata de una condición para la admisibilidad de requerimientos. En la mayor parte de los casos, al tratarse de procesos abiertos, la temporalidad es difusa dada la actualidad de los fenómenos, aunque en otros casos más localizados, ha existido una definición temporal clara.
- 3) El TPP, igual que las Comisiones de la Verdad, se centra en la población afectada. En el caso de la Audiencia Ambiental, en su Dictamen final, se explicita el rol protagónico de las comunidades afectadas y sus representantes en la Audiencia, destacando el papel de las personas y comunidades como término de referencia, sujetos y expertos titulares de los derechos fundamentales; la Audiencia como mecanismo de visibilidad y como ejercicio de restitución básico de la palabra individual y colectiva.
- 4) Por último, el TPP difiere de las Comisiones de la Verdad en tanto éste no se encuentra promovido, autorizado ni reconocido por el Estado al cual someten al proceso del Tribunal, En el caso del TPP- Capítulo México, el Estado Mexicano como sujeto acusado, fue informado y llamado al proceso, de acuerdo con el procedimiento formal establecido y el principio de respeto al derecho de defensa. En la práctica, no existió ese reconocimiento y el Tribunal se

llevó a cabo gracias a la organización y promoción de organizaciones civiles nacionales e internacionales.

Por lo tanto, podemos concluir que el Tribunal Permanente de los Pueblos, como tribunal de opinión, no encajaría en la categoría analítica de las Comisiones de Verdad, en primer lugar porque juzga y dictamina sobre vulneraciones de derechos de las personas y los pueblos vigentes en el momento del proceso, pero fundamentalmente, porque se trata de un proceso no autorizado ni organizado de forma oficial.

4.2 EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS COMO ACTOR POLÍTICO COLECTIVO

La literatura en torno a la noción de actor político es amplia y diversa, recayendo las mayores dificultades de definición e identificación en los actores no individuales o colectivos, ya que no todo grupo de individuos puede sumirse automáticamente como actor (García Sánchez, 2007).

A modo de breve revisión podemos mencionar las conceptualizaciones de actor político basadas en la estructura y la actuación (noción de acción) de Giddens (1979) o Hay (1997); las que aluden a un lugar o capacidad de acción – como decisión (Hindess, 1986), o propuestas más recientes, como la de Coole (2005) que rechazaría la necesidad de condición de sujeto del actor, para dar importancia a sus capacidades o propiedades.

García Sánchez (2007) propone la siguiente definición de actor colectivo: “i) cuyos miembros están integrados en torno a similares —o, al menos, convergentes— intereses, percepciones y creencias con respecto a un problema, ii) que cuenta con cierto grado de organización y recursos y con mecanismos para la resolución de conflictos internos, iii) que tiene los medios y la capacidad para decidir y/o actuar intencionada y estratégicamente para la consecución de un objetivo común como unidad suficientemente cohesionada, lo que le identifica y diferencia frente al resto y iv) a la que, por tanto, se le puede atribuir alguna responsabilidad por sus decisiones y/o actuaciones” (García Sánchez, 2007, p. 206).

Adicionalmente, pueden añadirse las siguientes características (Martí i Puig, 2016):

- Los miembros participan de forma voluntaria;
- La actividad es relativamente estable;
- Existe una cierta homogeneidad de los miembros generada por unos objetivos comunes;
- Existe una línea de acción coordinada y organizada;
- Intervienen políticamente.

De acuerdo con la definición presentada, podemos concluir que el Tribunal Permanente de los Pueblos, responde a los elementos definitorios de un actor político colectivo, en tanto:

- Está conformado por distintos individuos, colectivos y organizaciones – en cada una de sus sesiones – con objetivos e intereses compartidos, que genera una cierta homogeneidad;
- Dispone de una organización propia, formalmente reconocida y establecida en sus Estatutos, dispone de recursos propios y de mecanismos de interrelación con terceros y resolución de conflictos en el seno del proceso;
- Dispone de capacidad y medios para llevar a cabo su objetivo, desarrollar sus distintas sesiones y emitir sentencias y dictámenes respecto a los hechos presentados, de acuerdo con un procedimiento y fundamento que lo permite distinguirse de otros actores sociales involucrados en los casos y situaciones de conflicto objeto de los procesos;

- Como Tribunal Permanente de los Pueblos, se le puede atribuir responsabilidad sobre sus decisiones (en forma de sentencias o dictámenes). En este sentido, resulta de interés tener en cuenta que el art. 19 y 20 del Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, establece que las sentencias del Tribunal deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del Tribunal y serán definitivas. No obstante, los miembros del Tribunal que han participado en las deliberaciones pueden agregar a la sentencia su opinión individual o disidente, la cual se incluirá en el texto de la sentencia.

Una vez determinado el carácter de actor colectivo del Tribunal Permanente de los Pueblos, resulta de interés plantearse qué tipo de actor es.

4.2.1 ¿Qué tipo de actor político colectivo?

Existen múltiples actores colectivos presentes en la sociedad, Valles i Martí (2015) hacen referencia a tres tipos ideales de actores políticos, en función de la estabilidad en su estructura, el discurso y el escenario de intervención: los partidos políticos, los grupos de interés y los movimientos sociales. En el caso que nos ocupa, veremos que la categorización tradicional no es lo suficientemente acotada para el actor expuesto, por lo que deberemos ir más allá. De los actores políticos tradicionales, en primer lugar descartamos a los partidos políticos y al grupo de interés⁴, por no relacionarse con el tipo de actor a estudiar.

Ahora bien, seleccionamos a los movimientos sociales como actor a tener en cuenta y establecer un diálogo entre la literatura específica y las características del Tribunal Permanente de los Pueblos. También añadiremos a nuestro estudio dos tipos de actores políticos colectivos que relacionamos con el Tribunal Permanente de los Pueblos: las redes transnacionales de defensa y las comunidades epistémicas.

4.2.1.1 Los movimientos sociales

Ahora bien, en primer lugar nos centraremos en los movimientos sociales y sus características principales. A modo de definición operativa, entendemos por movimiento social: “actores políticos colectivos reconocidos (con mayor o menor entusiasmo) en las democracias contemporáneas que se activa a través de movilizar a sus simpatizantes y que persigue cambios y transformaciones mediante acciones fuera de los espacios institucionales” (Martí i Puig, 2016, p. 389).

Della Porta (2011), citando a Diani (1992c, 2003a, 2004a) y Diani y Bison (2004), define los movimientos sociales como procesos sociales diferenciados en qué los actores (1) se involucran en relaciones de conflicto de forma antagónica; (2) se vinculan a través de redes informales; y (3) comparten una identidad colectiva diferenciada.

Respecto estos tres elementos definitorios, podemos establecer un diálogo entre las características del Tribunal Permanente de los Pueblos y los movimientos sociales. Por un lado, el Tribunal Permanente de los Pueblos comparte con los movimientos sociales su configuración entorno a relaciones conflictuales promoviendo u oponiéndose al cambio social. De acuerdo con Della Porta, entendemos por conflicto la “relación de oposición entre actores que buscan controlar el mismo objeto, ya sea poder político, económico o cultural y, en el proceso, producen demandas negativas el uno para el otro” (2011, p. 43). Para ello, es necesario que el colectivo o conjunto de colectivos identifiquen y compartan unos

⁴ Los grupos de interés, o grupos de presión, como asociaciones voluntarias con el objetivo de influir en el proceso político y de políticas públicas, de acuerdo con unos intereses determinados de un sector social, sin asumir responsabilidades institucionales (Martí i Puig, 2016). Su repertorio de acción será variado, en función de los recursos. En este caso, veremos que esta definición no se ajusta a las características del Tribunal Permanente de los Pueblos.

objetivos para la articulación de la acción colectiva. En el caso del TPP, estos objetivos existen desde el momento de la formulación de la petitoria y la demanda inicial, en que el conjunto de actores involucrados consensuan un objetivo común que, a la vez, impulsa y guía la acción, pero también la delimita.

Por otro lado, se identifica en el proceso del TPP, la existencia de densas redes informales, entendidas como espacios de compromiso en los intercambios de recursos en la búsqueda de metas comunes, manteniendo al mismo tiempo la autonomía e independencia, a través de mecanismos de coordinación (Porta & Diani, 2011). En el caso del TPP, estas redes existen tanto en el plano informal, a través de los encuentros y jornadas de trabajo conjunto y la acción del equipo de garantes), como en el plano formal, mediante los órganos de coordinación generados en el seno del proceso del Tribunal (secretaría técnica).

Por último, en relación a la conformación de una identidad colectiva más allá de eventos e iniciativas particulares que caracteriza a los movimientos sociales, vemos que en el caso del TPP resulta difícil identificar la generación de una identidad definida y compartida a través del mismo proceso. En este sentido, podemos apuntar que el Tribunal Permanente de los Pueblos en el caso mexicano, responde a una lógica de movimiento social de segundo nivel, en que las características propias de la definición clásica se encuentran presentes, pero de forma atenuada, influenciadas por elementos como el carácter global, discursivo y transnacional.

4.2.1.2 Las redes transnacionales de defensa

Por otro lado, en los últimos tiempos han surgido nuevas formas de movilización que superan o difieren de las características atribuidas a los movimientos sociales. Es preciso referirnos a las redes transnacionales de defensa como un tipo de actor nutrido por una pluralidad de actores diversos que trabajan internacionalmente en torno de un tema, y que se vinculan a través de distintos elementos: valores compartidos, discurso común e intercambios de información y servicios (Martí i Puig, 2016). La aparición y expansión de estas redes se vinculan íntimamente con la evolución tecnológica de las nuevas redes y medios de información, así como un aumento exponencial en las facilidades y asequibilidad del transporte internacional (Puig & Silva, 2014).

Definimos a las redes transnacionales de defensa como una “forma de organización que se caracterizan por patrones de comunicación e intercambio voluntarios, recíprocos y horizontales” (Keck & Sikkink, 1999, p. 4). De acuerdo con Keck y Sikkink (1999) podemos identificar algunas de las características fundamentales de las redes transnacionales de defensa. En primer lugar, se tratan de estructuras comunicativas que construyen intersubjetivamente marcos de discurso comunes. En segundo lugar, hablamos de interacciones complejas en forma de redes de actores de distinta índole (entre otros: organizaciones internacionales, movimientos sociales, fundaciones, medios de comunicación, etc.). En último lugar, las redes transnacionales trabajan en torno a temáticas que reúnen alguna de las siguientes condiciones: (1) temas en que las relaciones o conexiones entre los grupos nacionales y las estructuras gubernamentales se encuentran interrumpidos, (2) el funcionamiento en red favorece los objetivos comunes, o (3) existen escenarios internacionales propicios para la generación de estas redes.

En el caso del Tribunal Permanente de los Pueblos, podemos ver que se cumple la primera de las condiciones. El TPP, como proceso de empoderamiento y reivindicación, surge como una posible respuesta ante la imposibilidad de resolución de conflictos a través de la relación entre los grupos, colectivos y comunidades y el gobierno mexicano. Keck y Sikkink (1999) identifican, en este tipo de casos, un modelo de influencia “boomerang” que desarrollaremos a continuación.

La estrategia “boomerang” se da en situaciones en que las estructuras gubernamentales se niegan a reconocer derechos, y a su vez, los grupos nacionales no disponen de recursos internos para su

exigencia. En estos casos, las redes transnacionales de defensa se conforman como alianzas para el ejercicio de presión exterior sobre los gobiernos, con el objetivo de cambiar el comportamiento del Estado (Keck & Sikkink, 1999). Tal como apuntan estos autores, este tipo de estrategia en redes transnacionales es habitual en campañas de defensa de los derechos humanos.

A partir del análisis de las características del Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México, podemos ver cómo reúne las condiciones o elementos propios de una Red Transnacional de Defensa, y en especial, podemos reconocer claramente la estrategia boomerang en el proceso mexicano del Tribunal (y en la mayoría de sesiones del Tribunal). Ante la situación de vulneración generalizada de los derechos humanos en México, y en especial, ante el escenario de impunidad y desvío de poder por parte del Estado, se puede constatar que las posibilidades de relación y resolución de conflictos entre los colectivos civiles y el Estado son inexistentes. En este contexto, el Tribunal Permanente de los Pueblos puede entenderse como organización internacional, que soporta y nutre una red transnacional, a través de los intercambios continuos y horizontales durante los distintos procesos.

Keck y Sikkink (1999) desarrollan una tipología de tácticas empleadas por las redes transnacionales que podemos relacionar con las actuaciones del Tribunal. Entre ellas se destacan:

- la *política de información*, que se refieren a la “capacidad de movilizar políticamente una información” para fortalecer su impacto, que en el caso del Tribunal identificaríamos en su capacidad para conformar un diagnóstico global y compartido de los conflictos en México;
- la *política simbólica*, como capacidad para utilizar símbolos cohesionadores de sentido ante una situación problemática, en este caso podemos atribuir a la articulación del proceso en forma de tribunal, como mecanismo de denuncia ante la vulneración de derechos;
- la *política de búsqueda de influencia* como forma de utilizar actores poderosos e influyentes, que en el Tribunal se refleja en la conformación de un equipo de jueces, de alta reputación, conocimiento experto e influencia internacional, como actores relevantes que pueden marcar una diferencia en la expansión del mensaje a nivel de impacto en la opinión pública internacional;
- la *política de rendición de cuentas*, como forma de presión sobre los centros de poder para la modificación de políticas o principios, que en el caso del TPP se materializa a través de los dictámenes, en qué se identifican actores responsables, vulneración de derechos y se exige depuración de responsabilidades.

4.2.1.3 Las comunidades epistémicas

Las comunidades epistémicas fueron introducidas en la literatura politológica, en el campo de las relaciones internacionales por Haas (1992). Según este autor, entendemos por comunidad epistémica a “uno de los principales actores responsable de la agregación y articulación de conocimientos en términos de intereses estatales orientados a los creadores de políticas, y la difusión de esas creencias internacionalmente” (P.M. Haas, 2001). Las comunidades epistémicas como redes de conocimiento tendrían las siguientes características: i) creencias sobre valores compartidas; ii) creencias causales o juicio profesional compartidas; iii) nociones de validez compartidas; y iv) comparten una misma perspectiva en cuanto al conjunto de problemas detectados y las prácticas comunes asociadas, de acuerdo con una misma lógica profesional. Estos cuatro elementos de conocimiento (Dunlop, 2011) son los rasgos diferenciadores de otros tipos de actores expertos (grupos de interés, etc.).

En este sentido, las comunidades epistémicas son potencialmente influyentes a causa de su carácter imparcial y técnico. Tal como apunta Bukowski (2017) la literatura sobre comunidades epistémicas ha desarrollado múltiples condiciones y factores que posibilitan su potencial influencia en las preferencias políticas y las posibilidades aumentan si se encuentran en contacto con actores políticamente relevantes.

En este punto, vale la pena analizar el Tribunal Permanente de los Pueblos aplicando, parcialmente, la teoría sobre comunidades epistémicas. El Tribunal Permanente no se posiciona como agente técnicamente experto, en cuanto no realiza investigación científica, pero genera un tipo de conocimiento específico – a través de su *opinio iuris* – que se basa en el análisis y determinación de hechos y situaciones de vulneración de derechos (de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionalmente aceptados) a partir de la investigación y contrastación con los elementos probatorios.

En este sentido, aun sin ser considerada una comunidad epistémica tal y como se ha entendido tradicionalmente, vemos que sí comparte muchos de sus elementos característicos:

- Parte de unas creencias sobre valores y causas compartidas, a través del análisis de hechos mediante elementos probatorios (testimonios, documentos, informes expertos, etc.);
- Comparte una misma noción de validez, en tanto su razonamiento jurídico se fundamenta en la aplicación del derecho, esto es los instrumentos jurídicos internacionalmente reconocidos, a una situación concreta – determinada y definida a través de los elementos probatorios;
- Aunque no incorporan propiamente el elemento técnico-profesional, puede decirse que todos los actores incluidos en el proceso del TPP comparten una misma lógica – basada en los derechos humanos y de los pueblos – para afrontar los conflictos y problemas detectados.

Por último, en relación a la cualidad técnica o imparcial de las comunidades epistémicas, puede decirse que el Tribunal Permanente de los Pueblos busca – mediante la aplicación de instrumentos jurídicos compartidos y reconocidos, y respetando unas normas del proceso previamente definidas y similares a las comúnmente conocidas como jurisdiccionales – un elemento de legitimidad basado en su razonamiento, a través de la aplicación del derecho y demostración empírica de los hechos sometidos a su dictamen.

5 CONCLUSIONES

El Tribunal Permanente de los Pueblos como actor político híbrido: entre el movimiento social, la red de defensa transnacional y la comunidad epistémica

A partir del diálogo entre la literatura específica en torno a los actores políticos y el carácter del Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México, proponemos una comparación de las principales características de los actores políticos colectivos mencionados y el TPP, con el objetivo de analizar su posible encaje en las categorías propuestas:

Tabla 2 Tipos de actores políticos colectivos y características

	Tribunal Permanente de los Pueblos	Movimiento social	Redes transnacionales de defensa	Comunidad epistémica
Estructura organizativa	Formalizada y estable en el grupo inicial, pero horizontal y en red en la incorporación de actores	Horizontal, variable, en red	Horizontal, en red	Horizontal, en red
Repertorio de acción colectiva	Acción simbólica de denuncia a través de la acción del Tribunal ético	Acción colectiva no convencional	Acciones estratégicas vinculadas a la negociación y la información	Acciones estratégicas vinculadas a la negociación y la información
Discurso	Transversal	Transversal	Denuncia	Específico

Ámbito de intervención	Mediática y no convencional	Social, no convencional	Mediática, convencional y no convencional	Mediática y convencional
-------------------------------	-----------------------------	-------------------------	---	--------------------------

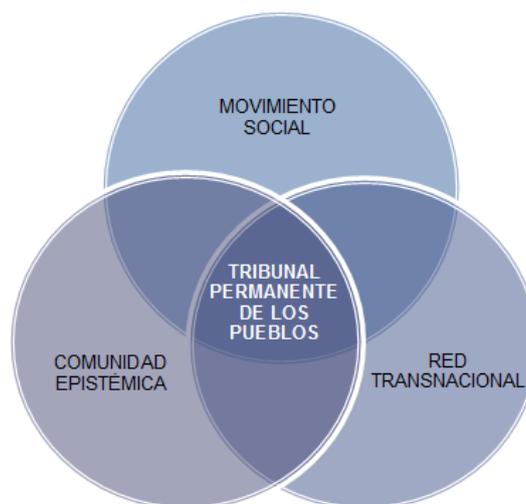
Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, en relación al Tribunal Permanente de los Pueblos como actor político, debe tenerse en cuenta las siguientes precisiones. El Tribunal Permanente de los Pueblos mantiene una estructura estable que se va alimentando de distintos actores y casos en las diferentes sesiones que lleva a cabo. En el caso analizado, podemos ver como el esqueleto o macroestructura, junto con una pequeña parte de los miembros (pertenecientes a la Secretaría del Tribunal, con sede en Roma) que construyeron el Capítulo México preexistían al proceso. Ahora bien, el Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México como actor político no existió, propiamente, hasta iniciarse y desarrollarse el proceso, por lo tanto, no existió hasta incorporar a la red de actores, organizaciones civiles y comunidades del país en la red organizativa y la estructura de Audiencias.

Tal como hemos apuntado, el Tribunal Permanente de los Pueblos comparte algunas características esenciales de los movimientos sociales: la organización de la sesión mexicana se asemeja a una coalición y coordinación entre muchos actores políticos locales (movimientos sociales, colectivos y organizaciones civiles, comunidades indígenas). En este sentido, podemos leer el espacio del capítulo mexicano como un lugar común desde el cual se construyeron discursos, diagnósticos conjuntos y se generó una acción compartida de denuncia, sin fusionar los objetivos de cada uno de los actores (aunque compartiendo algunos de ellos). Ahora bien, por su carácter y función, estaríamos hablando de un movimiento social de segundo nivel, en tanto manteniendo las características de los movimientos sociales que participan de él, su función fundamental no se identifica en la típica de los movimientos sociales.

A la vez, vemos que el Tribunal Permanente de los Pueblos – Capítulo México, reúne características y puede entenderse como una Red transnacional de Defensa y, a la vez, como una comunidad epistémica. Una característica relevante del Tribunal Permanente de los Pueblos es que parte de las organizaciones civiles nacionales y colectivos promotores, junto con la Fundación internacional por los Derechos de los Pueblos, en este sentido la voluntad de una organización en red es constitutiva en la creación de las distintas sesiones que se irán llevando a cabo.

Gráfico 3: El Tribunal Permanente de los Pueblos como actor político híbrido



6 BIBLIOGRAFÍA

- Barreda, A. (Ed.). (2016). *La Audiencia Final (12 al 15 de noviembre de 2014) Sentencias, Fiscalías y Relatorias. Capítulo México del Tribunal Permanente de los Pueblos (2011-2014)*. Ciudad de México: Editorial Itaca.
- Boltanski, L. (2007). *La souffrance à distance*. Paris: Gallimard.
- Bukowski, J. (2017). A «new water culture» on the Iberian Peninsula? Evaluating epistemic community impact on water resources management policy. *Environment and Planning C: Politics and Space*, 35(2), 239-264.
- Dunlop, C. A. (2011). Epistemic Communities. En *Routledge Handbook of Public Policy*. London: Routledge.
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.
- Fondazione Lelio e Lisli Basso. (2015). Tribunal Permanente de los Pueblos. Recuperado 30 de mayo de 2017, a partir de <http://permanentpeopletribunal.org/mandato-y-sentencias/?lang=es>
- Fraudatario, S., & Tognoni, G. (2012). Introducción. En A. Pigrau & S. Fraudatario (Eds.), *Colombia entre violencia y derecho: Implicaciones de una Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos* (pp. 9-19). Bogotá: Ediciones desde abajo.
- García Sánchez, E. (2007). El concepto de actor. Reflexiones y propuestas para la ciencia política. *Andamios*, 3(6), 199-216.
- Haas, P. M. (1992). Introduction: Epistemic Communities and International Policy Coordination. *Source: International Organization*, 46(1), 1-35.
- Haas, P. M. (2001). Policy Knowledge: Epistemic Communities. En *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (pp. 11578-11586).
- Hayner, P. B. (2011). *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions, Second Edition*. New York: Routledge.
- Keck, M. E., & Sikkink, K. (1999). Transnational advocacy networks in international and regional politics. *International Social Science Journal*, 51(159), 89-101. <https://doi.org/10.1111/1468-2451.00179>
- Martí i Puig, S. (2016). Los movimientos sociales. En M. Barreda (Ed.), *Análisis de la política: enfoques y herramientas de la ciencia política*. Madrid: Huygens.
- Moita, L. (2015). Opinion Tribunals and the Permanent People's Tribunal. *Observare*, 6(1), 30-50.
- Porta, D. della., & Diani, M. (2011). *Los movimientos sociales*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Puig, S. M. i., & Silva, E. (2014). Introducción: movilización y protesta en el mundo global e interconectado. *Revista CIDOB d' Afers Internacionals*, 0(105), 07-18.
- Rodríguez Maeso, S. (2011). Testimonios, discurso experto y comisiones de la verdad: el contexto de la denuncia. *Política y Sociedad*, 48(3), 587-602.
- Tribunal Permanente de los Pueblos. (2008). Dictamen final de la Sesión sobre Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe. Lima.
- Vallès, J. M., & Martí i Puig, S. (2015). *Ciencia política : un manual*. Barcelona : Ariel.
- Wilson, R. (2001). *The Politics of Truth and Reconciliation in South Africa. Legitimizing the Post Apartheid State*. Cambridge: Cambridge University Press.